



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EQUANATIVA CÍA.
LTDA"**

**OTORGAN: ANGEL JAMILL RAMON VIVANCO
LUIS ENRIQUE AREVALO AREVALO
ROBERTO VINICIO JIMENEZ LOZANO
MARIA JUDITH BORJA GONZALEZ**

CAPITAL SOCIAL: \$ 500,00 USD

En la
Ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja,
República del Ecuador, el día de hoy martes cuatro de octubre de dos mil
once, ante mí, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público
Segundo del Cantón Loja, comparecen ANGEL JAMILL RAMON
VIVANCO, casado, LUIS ENRIQUE AREVALO AREVALO, casado,
ROBERTO VINICIO JIMENEZ LOZANO, casado, MARIA JUDITH
BORJA GONZALEZ, soltera; todas por sus propios derechos.- Las
comparecienies son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse
según derecho, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a
quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a escritura pública la
minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como

sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA. - COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: ANGEL JAMILL RAMON VIVANCO, LUIS ENRIQUE ARÉVALO ARÉVALO, ROBERTO VINICIO JIMENEZ LOZANO Y MARIA JUDITH BORJA GONZÁLEZ. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces para obligarse y contratar; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "EQUANATIVA CÍA. LTDA" la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA. - ESTATUTOS DE EQUANATIVA CÍA. LTDA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Loja, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Loja, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada "EQUANATIVA CÍA. LTDA". La cual, puede establecer sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas en cualquier lugar del país, conforme las normas legales vigentes. ARTÍCULO



/

DOS.- La compañía tiene por objeto social los que se especifican a continuación: UNO.- Generar e implementar alternativas de producción y comercialización solidaria orientados al desarrollo sostenible, con enfoques innovadores y alternativos a nivel local, nacional e internacional; DOS.- Brindar asesoría en la elaboración de proyectos, planes de negocio, planificación territorial, TRES.- Brindar servicios de capacitación en temas relacionados con la cadena productiva, comercialización asociativa, planificación, manejo de la biodiversidad; CUATRO.- Gestionar recursos públicos y privados y de la Cooperación Internacional para potenciar su inversión en proyectos de desarrollo sostenible.; CINCO.- Desarrollar y ejecutar proyectos para promover y fortalecer cadenas productivas de valor; SEIS.- Asesorar a entes públicos y privados sobre los procesos de desarrollo y gestión ambiental, la conservación de la biodiversidad, el uso de las tecnologías limpias y las alternativas para mejorar la calidad ambiental; SIETE.- Fortalecer organizaciones locales a través de la facilitación de herramientas que mejoren sus capacidades y consoliden sus potencialidades. Este tipo de servicios orientados al desarrollo sustentable y sostenible de pueblos, comunidades, organizaciones y similares, cumple con la función de brindar asesoramiento tanto a empresas públicas y privadas, a organizaciones de productores, así como a personas naturales o jurídicas en general, orientados a la búsqueda de un mejor vivir de la sociedad en su conjunto, promoviendo así la conservación de las



20

culturas locales y preservando la biodiversidad. ARTICULO TRES.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede realizar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeros legalmente permitidos, así como utilizar todo tipo de medios legítimos, que no se contrapongan con las disposiciones de los estatutos y la Ley. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía "EQUANATIVA CIA. LTDA." es de treinta años, a contarse desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DÓLARES, el mismo que se encuentra constituido por los aportes de los socios, dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La

compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de los dos terceros partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de los suyos, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:** **ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios: **UNO.-** Contribuir y coadyuvar al avance progresivo de la Compañía. **DOS.-** Asistir y participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios. **TRES.-** Acatar las disposiciones de los Estatutos y cumplir las decisiones tomadas por los órganos que la conforman. **CUATRO.-** Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; **CINCO.-** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en el momento y en la forma que decida la Junta general de

socios; y, SEIS.- Los demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: UNO.-Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; DOS.-Elegir y ser elegido para los órganos de administración; TRES.-Informar y ser informado sobre los asuntos relacionados con las actividades de la administración; CUATRO.-A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; CINCO.-Participar en actividades propias de la compañía; SEIS.-Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo



de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTE.**- El quórum para

las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO

VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTICUATRO.-

Los actos de las sesiones de junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, los que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO

VEINTICINCO. - Son atribuciones privativas de la junta general de socios:

UNO. - Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos. **DOS.** - Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; **TRES.** - Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; **CUATRO.** - Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **CINCO.** - Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **SEIS.** - Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **SIETE.** - Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **OCHO.** - Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; **NUEVE.** - Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **DIEZ.** - Aprobar los reglamentos de la compañía; **ONCE.** - Hacer reformas a los Estatutos si fuera del caso. **DOCE.** - Aprobar el presupuesto de la compañía; **TRECE.** - Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; **CATORCE.** - Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos

estatutos. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: UNO.- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; DOS.-Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir los actos; TRES.-Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; CUATRO.- Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; CINCO.-Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; SEIS.-Los demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones



del gerente de la compañía; UNO.- Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; DOS.-Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; TRES.- Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; CUATRO.- Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; CINCO.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; SEIS.- Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; SIETE.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; OCHO.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; NUEVE.-Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; DIEZ.- Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; ONCE.-Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; DOCE.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; TRECE.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos

de la compañía y las que señale la Junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TREINTA Y UNO. - La disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía "EQUANATIVA CIA. LTDA" ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: Ángel Jamill Ramón Vivanco, cien participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cien dólares; Roberto Vinicio Jiménez Lozano, cien participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cien dólares; Luis Enrique Arévalo Arévalo, cien participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cien dólares; y María Judith Borja González doscientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares. TOTAL: quinientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco del Guayaquil, Sucursal en Loja, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

**CUADRO DE INTEGRACION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "ECUANATIVA CIA LTDA"**



Ord	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO y PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
01.-	<i>María Judith Borja González</i>	\$ 200,00	200
02.-	<i>Roberto Vinicio Jiménez Lozano</i>	\$ 100,00	100
03.-	<i>Luis Enrique Arévalo Arévalo</i>	\$ 100,00	100
04.-	<i>Ángel Jamill Ramón Vivanco</i>	\$100,00	100
	TOTAL	500,00	500

Los socios de la compañía por unanimidad nombran a *María Judith González Borja* para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la presente minuta. Usted señor Notario díguese agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta declaración de voluntades. Atentamente (firmado) *Doctora Yesenia Burneo*. ABOGADA. Matrícula número seiscientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus

respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (firmado) Ángel Jamill Ramón Vivanco, Céd. Nro. 110277633-1, (firmado) Luis Enrique Arévalo Arévalo, Céd. Nro. 110301869-1, (firmado) Roberto Vinicio Jiménez Lozano, Céd. Nro. 110259800-8, (firmado) María Judith Borja González, Céd. Nro.171088975-7, (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear. NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA.-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Octubre 04 de 2011

Nro. 118124

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "EQUANATIVA CIA. LTDA." El valor de \$ 500,00 USD Dólares (Quinientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

BORJA GONZALEZ MARIA JUDITH	\$	200.00
JIMENEZ LOZANO ROBERTO VINICIO	\$	100.00
AREVALO AREVALO LUIS ENRIQUE	\$	100.00
RAMON VIVANCO ANGEL JAMILL	\$	100.00
TOTAL:	\$	500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa Aguirre.

BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



RAZÓN: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- (CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EQUANATIVA CONSULTORA CIA LTDA")


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON LOJA



RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, deajo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución número SC.DIC.L.11.0328, de fecha cinco de diciembre de dos mil once, APRUEBA la Constitución de la Compañía EQUANATIVA CIA LTDA", en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la presente resolución.- Loja, 19 de diciembre de 2011.-
EL NOTARIO:

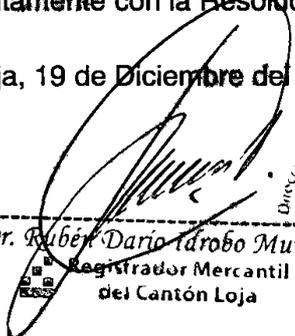

Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. **SC.DIC.L.11.0328**, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es **EQUANATIVA CIA. LTDA.**, celebrada en la Notaria Segunda del cantón Loja, con fecha 04 de Octubre del 2011, en el **REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2011**, bajo la partida No. 1142, y anotado en el repertorio con el No. 3077, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 05 de Diciembre del 2011.

Loja, 19 de Diciembre del 2011.



Dr. Rubén Darío Larocho Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Loja

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2011.231

Denominación: EQUANATIVA CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Segundo				Fecha: 04/Octubre/2011					
Fecha de Constitución: 04/Octubre/2011				Notario: Segundo					
Domicilio: LOJA provincia LOJA						Capital: 500			
Representante:				Abogado: YESENIA BURNEO					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

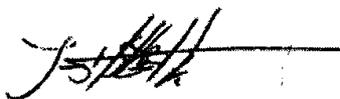
Loja, 02/Diciembre/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **EQUANATIVA CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 04/Octubre/2011 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.214
LG/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.11. 1714

Loja, 25 DIC. 2011

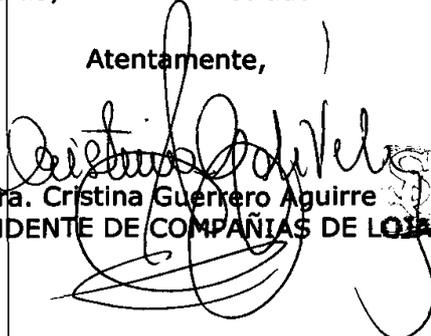
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EQUANATIVA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dña. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA